ADENDA AL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR EL QUE DETERMINA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASI COMO LA FECHA, HORA Y LUGAR PARA EL DESAHOGO DE LA ETAPA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES SERÁN TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; Y DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/131/2021, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); emite el presente dictamen, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El nueve (09) de octubre del año dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.

VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016,

IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente. Adicionalmente, derivado de la última reforma, se creó la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

IX. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG637/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), y siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.

XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

XIV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XVI. En fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/131/2021, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental.

XVII. Que, de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, el plazo para la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cargos de este Instituto, inició el día doce (12) de julio a las nueve horas (9:00) y venció a las catorce horas (14:00) del día diecisiete (17) de julio del presente año.

XVIII. El dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría Ejecutiva, emitió el Dictamen por el que determina el listado con los nombres de las y los

aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila.

XIX. En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el C. Luis Fernando Hernández González, presentó un escrito por el cual solicitó continuar con el proceso de selección y designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

XX. El cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/SE/2392/2021, signado por quien suscribe, se dio contestación a la solicitud de información realizada por el C. Luis Fernando Hernández González.

XXI. En fecha siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el C. Luis Fernando Hernández González, presentó nuevamente un escrito por el cual hizo valer diversas consideraciones relacionadas con la documentación presentada para convocatorias previas de este Instituto Electoral de Coahuila.

XXII. El día de la fecha mediante Oficio IEC/SE/2413/2021, esta Secretaría Ejecutiva, dio respuesta a la solicitud presentada por el C. Luis Fernando Hernández González.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema

de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.

SEXTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.* Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Que, igualmente, las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la

cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/131/2021, emitido en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), aprobó la convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada, se designarán los cargos que a continuación se mencionan:

"(...)

CARGOS
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación
Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde a la Base Tercera de la propia Convocatoria, las y los interesados en ocupar el cargo referido en la misma, deberían cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"(...)
"Artículo 24.
1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente,
deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los
siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."
(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que, con base en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones y en la Base Cuarta de la multicitada convocatoria, se estableció que las y los interesados deberían presentar la siguiente documentación:

"(...)
*1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.*
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
*7. Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;*
*8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**), en la que se manifieste:*

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
f) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado a alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.
h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,
i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso d selección
(...)"

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a la Base Primera y Quinta de la Convocatoria, el plazo de recepción de las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar alguno de los cargos concursados, sería desde el día lunes doce (12) y hasta el día viernes dieciséis (16) julio de dos mil veintiuno (2021), en un horario de las 09:00 a las 19:30 horas, así como el día sábado diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021), en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, mediante el formato que estuvo disponible tanto en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila como en su portal oficial.

DÉCIMO SEXTO. Que, de acuerdo a la Base Sexta de la referida Convocatoria, se determinó que todas las notificaciones se harían mediante el Portal del Instituto Electoral, salvo aquellas que debieran realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se tendrían por debidamente notificados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, acorde a la Base Séptima de la Convocatoria, el procedimiento de selección para ocupar alguno de los cargos mencionados en la misma, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes.
2. Verificación de los requisitos legales.
3. Examen de conocimientos
4. Entrevista presencial y valoración curricular.

Asimismo, se estableció que los casos no previstos por dicho instrumento serían dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el pleno del Consejo General.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en la Base Séptima, numeral 2, de la referida Convocatoria, se determinó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, podría determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.

De igual manera, el párrafo segundo del numeral 2, de la Base Séptima de la Convocatoria que nos ocupa, señala que, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria.

DÉCIMO NOVENO. Que, con el ánimo de la maximización de los derechos que tiene la ciudadanía a participar en las diversas convocatorias que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es que se atendió la solicitud del C. Luis Fernando Hernández González, por lo que, en atención a lo referido en las bases Tercera, Cuarta y el segundo párrafo del numeral 2, de la Séptima, de la mencionada Convocatoria, esta Secretaría Ejecutiva, considera que el aspirante previamente referido, ahora cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria que nos ocupa, por lo que puede continuar con el proceso de selección y designación para la cual está participando.

VIGÉSIMO. Que, en ese sentido, y una vez expuesto lo anterior, las y los ciudadanos que participarán en el proceso de selección y designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, son los siguientes:

Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación

No.	Nombre del o la aspirante
1	Liliana Carolina Barbosa Alvarado
2	Adán Adolfo Rocha Perales
3	Luis Ricardo Díaz Valdez
4	Yunuen Castillo Menchaca
5	Luis Fernando Hernández González

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en atención a la Base Séptima, numeral 3, de la convocatoria anteriormente señalada, las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados, a través del portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo en la fecha, sede, y horario previamente definidas y publicadas en el portal del Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anterior, y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, notifíquese al C. Luis Fernando Hernández González, con la información referente a la aplicación del examen de conocimientos, el cual se llevará a cabo a las diez horas (10:00), del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual tendrá lugar en la Facultad de Sistemas de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en Ciudad Universitaria, Fundadores Km. 13, Zona Centro, C.P. 25350, en Arteaga, Coahuila

Por los motivos y consideraciones antes expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para la selección y designación de quienes serán Titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral

de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/131/2021, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), esta Secretaría Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba, la Adenda al Dictamen de la Secretaría Ejecutiva por el que determina el listado con los nombre de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como la fecha, hora y lugar para el desahogo de la etapa del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Unidades Técnicas de Igualdad y No Discriminación; y de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en los considerandos DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO del presente.

SEGUNDO. Se ordena se realicen las gestiones necesarias para publicar, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, la presente adenda.

TERCERO. Se ordena se realicen las gestiones necesarias para notificar al C. Luis Fernando Hernández González, el resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos legales, mediante el correo electrónico que hayan registrado para tal efecto.

CUARTO. Se ordena publicar la presente adenda, tanto en la página oficial como en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila.

Así lo dictamina el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien firma para su debida constancia.

Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila